



IDPAC



AUTO N° 107

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3803

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 018 del 23 de octubre de 2020 expedido por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., Código 14016.

Que una vez notificado en debida forma dicho auto, el señor Álvaro Ramírez, mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2020 presentó descargos, en el cual no solicito practica de pruebas.

Que, los siguientes investigados no presentaron descargos frente al auto de apertura: Marleny Osorio Bonilla en calidad vicepresidente de la JAC; Sandra Cortes Riaño en calidad de afiliada de la JAC; Jkrelly Dayana López en calidad de secretaria de la JAC; Yimi Fredy Monroy en calidad de fiscal de la JAC; Martha Lucia Urrea; Orlando Cabra Álvarez, conciliadores de la JAC; Martha Sánchez en calidad de Coordinadora del Comité de Seguridad; José Hernando Hernández, Álvaro Ramírez y Norma López Ospina en calidad delegados a la Asojuntas de la JAC.

Que, los investigados al no presentar descargos, no hicieron uso de la posibilidad de solicitar la práctica de pruebas o aportar las que hubiesen considerado pertinentes.

Que, con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio, esta entidad de oficio procedió a decretar la apertura del periodo probatorio y la práctica de pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con base en lo anterior, mediante Auto 045 del 25 de mayo de 2021, expedido por el director del IDPAC, se decretaron las siguientes pruebas de oficio:



IDPAC



AUTO N° 107

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3803

a) Documentales

Oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad para que informe lo siguiente respecto a la Junta de Acción Comunal del barrio Veraguas de la Localidad 14 - Mártires, de la ciudad de Bogotá. D.C., código 14016:

- ¿La Junta de Acción Comunal presentó al IDPAC la información requerida en la resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017(modificada por las Resoluciones 136, 229 y 330 de 2017)?
- ¿La presidenta de la Junta de Acción Comunal convocó a reuniones de Junta Directiva para los periodos 2018 y 2019?
- ¿El vicepresidente remitió al IDPAC los planes de trabajo o actas con los coordinadores de las Comisiones de trabajo de la Junta de Acción Comunal?
- ¿La Junta de Acción Comunal cuenta con el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal y con presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2018 y 2019? De ser así, ¿dichos documentos fueron aprobados por la asamblea general de afiliados?
- ¿La Junta de Acción Comunal tiene registrados y actualizados los libros de actas de Asamblea General de Afiliados, de Junta Directiva, y de las reuniones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los periodos 2018 y 2019?

b) Versión Libre

Citar con el objeto de escuchar en versión libre a los (as) siguientes ciudadanos (as) vinculados (as) al proceso OJ-3803 mediante Auto 018 de 2020:

- 1) Nancy Esperanza Abril, identificada con cédula de ciudadanía 41.761.747, presidenta; periodo 2016- 2020.
- 2) Marleny Osorio Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía 41.777.007, vicepresidente (periodo 2016-2020).
- 3) Sandra Cortes Riaño, identificada con cédula de ciudadanía 51.908.911, afiliada (periodo 2016-2020).
- 4) Jkrelly Dahayana López, identificada con tarjeta de identidad 98.121.809.990, secretaria (periodo 2016-2020).
- 5) Yimi Fredy Monroy Martínez, identificada con cédula de ciudadanía 79.331.074, fiscal (periodo 2016- 2020).
- 6) Martha Lucia Urrea Gaitán, identificada con cédula de ciudadanía 41.700.715, conciliadora (periodo 2016-2020).
- 7) Orlando Cabra Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 19.376.111, conciliador (periodo 2016- 2020).



IDPAC



AUTO N° 107

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3803

- 8) José Hernando Hernández Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía 14.203.213, delegado a la ASOJUNTAS (periodo 2016- 2020).
- 9) Álvaro Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 5.919.022, delegado a la ASOJUNTAS (periodo 2016-2020).
- 10) Norma Lucia López Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 46.642.587, delegado a la ASOJUNTAS (periodo 2016-2020).
- 11) Martha Transito Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía 41.571.168, coordinadora del Comité de Seguridad (periodo 2016-2020).

Que, para efectos de las diligencias de versión libre ordenadas, el 08 junio de 2021 se libraron las siguientes comunicaciones: OAJ.40.897.21 con radicación 2021EE5290; OAJ.40.898.21 con radicación 2021EE5288; OAJ.40.899.21 con radicación 2021EE5287; OAJ.40.900.21 con radicación 2021EE5286; OAJ.40.901.21 con radicación 2021EE5285; OAJ.40. 902.21 con radicación 20215284; OAJ.40.903.21 con radicación 2021EE5283; OAJ.40.904.21 con radicación 2021EE5282; OAJ.40.905.21 con radicación 2021EE5280; OAJ.40. 906.21 con radicación 2021EE5279; OAJ.40.907.21 con radicación 2021EE5276.

Que, pese a que las comunicaciones fueron entregadas efectivamente, los convocados Martha Lucia Urrea Gaitán, Orlando Cabra Álvarez, José Hernando Hernández Carrillo, Norma Lucia López Ospina y Martha Transito Sánchez no se hicieron presentes a la diligencia y tampoco presentaron justificación al respecto.

Que, en lo que respecta a los señores señora Nancy Esperanza Abril; Sandra Cortes Riaño; Yimi Fredy Monroy Martínez; Marleny Osorio Bonilla; Álvaro Ramírez y Norma Lucia Ospina, rindieron versión libre frente a los hechos materia de investigación en las fechas convocadas.

Que, para efectos de las pruebas documentales ordenadas, se libró la comunicación OAJ.43.852.21 a la Subdirección de Asuntos Comunes con radicación 2021IE3108 del 31 de mayo de 2021, contestada por parte de dicha dependencia mediante radicación 2021IE4773 del 30 de agosto de 2021.

Que el material probatorio que obra en el expediente OJ- 3803 presenta suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual se entiende agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en la norma en comento.



IDPAC



AUTO N° 107

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3803

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC -,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas el Informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante oficio SAC/21/202019, con radicado 2020IE20 de 2020 (folio 31), los descargos, las pruebas practicadas durante la etapa probatoria y los demás documentos que reposan en el expediente OJ -3803.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar agotada la etapa probatoria, y en consecuencia, correr traslado a los investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Elsy Yanive Alba Vargas - profesional U -OAJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino – abogado OAJ	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Pérez -jefe OAJ	
Expediente	OJ-3803	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.